



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Doce (12) días de enero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso : Exoneración de Cuota Alimentaria  
Demandante : Dagoberto Reyes Barrios  
Demandada : Mayra Alejandra Reyes Gaitán  
Radicación : 2021-00407  
Interlocutorio : 0009

Tener por contestada la demanda por intermedio de apoderado, dentro del término legal, para los fines legales a que haya lugar.

Se reconoce al doctor ALEXANDER LOPEZ ACOSTA, como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido.

Contestada la demanda, y corriendo el respectivo traslado conforme al Decreto 806 de 2020, se ha de continuar con el trámite procesal de INICIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 443 del C.G.P), por ello,

**DECRETA DE PRUEBAS: (Art. 443 del C.G.P).**

**Parte demandante:**

1.- **Documental:** téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso, por la parte demandante.

**Parte demandada:**

1.- Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso, por la parte demandada en la contestación y excepciones.

Para tal fin, se señala el día 23 de febrero de 2022 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia conforme los art. 372,373 y 443 del C.G.P., indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del

aplicativo lifesize “  ”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

**Notifíquese,**

**LUIS RICARDO ARIAS TORO**

(Firma digitalizada conforme artículo 11 decreto 491 de 2020)

**Juez**